

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 2011

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta minutos del día treinta de diciembre de dos mil once, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión extraordinaria y urgente, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Carnero Sierra con la asistencia de los Concejales D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a Encarnación González Pérez, D. Juan José Jiménez Gambero, D^a María Inmaculada Vasco Vaca, D. Manuel Arroyo García, D^a María del Carmen Florido Flores, D. Francisco José Salido Porras, D^a Encarnación Cortés Gallardo, D. Juan Olea Zurita, D^a Concepción Tejada Arcas, D. Francisco Artacho Fernández, D^a Elena Galán Jurado, D^a Paloma García Gálvez, D. Juan Jesús Fortes Ruiz, D^a Inmaculada Hernández Rodríguez, D^a Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero, D. José Antonio Serrano Carvajal, D^a Ana María Macías Guerrero, D^a Yolanda Peña Vera, D. Juan Adolfo Fernández Romero, D. José Miguel Muriel Martín y D. Juan Antonio Lara Martín; asistidos de la Secretaria Accidental D^a R. C. G. A. y del Sr. Interventor Accidental D. F. A. S. d. P.

No asisten los Sres. Concejales del Grupo Partido Popular D. Enrique A. Moya Barrionuevo y D. Rafael Obrero Atienza, por motivos personales.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria.

1º.- Ratificación de la Urgencia de la Sesión.-

El Alcalde-Presidente pide disculpas por la urgencia de la sesión pero está justificada en la necesidad de que la Junta de Andalucía disponga del Acuerdo de Cesión antes 31 de diciembre. Le da la enhorabuena a la nueva Diputada del Congreso D^a Paloma García Gálvez, agradeciéndoselo la Sra. Concejala.

En conformidad con lo previsto en el artículo 79, del R.D. 2568/86, el Pleno, por 13 votos a favor (7, 4 y 2, de los Grupos PSOE, UCB e IULV-CA) y 10 en contra (9 y 1, de los Grupos Partido Popular y BOLI), de los 25 de derecho, acuerda ratificar la urgencia de la sesión.

La Sra. García Gálvez, Concejala del Grupo Partido Popular, se retira del debate y votación de los puntos 2º, 3º y 4º del Orden del Día.

2º.- Aprobación Convenio Urbanístico con Entidad Benalmádena de Inversiones S.L., para obtención terrenos.-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental de los distintos Informes:

EXP. 000939/2011-URB

ASUNTO: Convenio urbanístico con la entidad BENALMADENA DE INVERSIONES, S.L., para obtención de terrenos destinados a equipamiento escolar

TITULAR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA Y BENALMADENA DE INVERSIONES, S.L.

INFORME JURIDICO

A la vista del contenido del Convenio de referencia y que a continuación se transcribe, hay que considerar que el mismo es un convenio de planeamiento, regulado por el art. 30 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en cuya virtud la Administración se obliga a tramitar determinada modificación del planeamiento sin que quede condicionado el ejercicio de potestades públicas.

“CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO

En el municipio de Benalmádena, a 28 de Diciembre de 2011.

REUNIDOS

De una parte, D. Javier Carnero Sierra, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en el Ayuntamiento de Benalmádena.

Y de otra parte, Benalmádena de Inversiones S.A. con domicilio a estos efectos en Benalmádena, C/ Ronda del Golf Este, Ed. Club de Golf y con C.I.F. nº

INTERVIENEN

D. Javier Carnero Sierra, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, como Alcalde-Presidente de la Corporación, al amparo del artículo 21 de la Ley 7/1985.

Dª. Alicia Gálvez Fernández en nombre de la entidad Benalmádena de Inversiones S.A, domiciliada en Benalmádena, C/ Ronda del Golf Este, Ed. Club de Golf y con C.I.F. nº

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Fundamentos jurídicos para la suscripción del presente convenio:

El art. 30 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía prevé , en su apartado segundo, la posibilidad de que la Administración de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos, actuando en el ámbito de sus respectivas competencias y de forma conjunta o separada, podrán también suscribir con cualesquiera personas, públicas o privadas, sean o no propietarias de suelo, convenios urbanísticos relativos a la formación o innovación de un instrumento de planeamiento.

Que respecto de la naturaleza jurídica del presente convenio cabe señalar que es de carácter público y está sometido al derecho administrativo. Y supone de facto, el ejercicio legítimo por parte de la Corporación de las potestades a las que la administración le corresponden.

El Ayuntamiento de Benalmádena como fines específicos de la actividad urbanística que desarrolla, en coherencia con el art. 3 de LOUA, establece entre otros los siguientes:

- a. Conseguir un desarrollo sostenible y cohesionado de las ciudades y del territorio en términos sociales, culturales, económicos y ambientales, con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida de su población.
- b. Vincular sus decisiones al interés general.
- c. Garantizar la disponibilidad de suelo para usos urbanísticos y la habilitación de dotaciones, equipamientos e infraestructura.

Y en el ejercicio de su potestad con respecto a la ordenación urbanística establecida en los instrumentos de planeamiento, la organización racional y conforme al interés general de la ocupación y los usos del suelo, mediante su clasificación y calificación.

SEGUNDO.- Motivación e interés público general que justifican el presente convenio:

Por la Delegación de Educación del Ayuntamiento de Benalmádena, se han efectuado las gestiones precisas con la Junta de Andalucía para conseguir una adecuada distribución de los centros escolares en el municipio, habiéndose constatado la necesidad de obtener terrenos para su cesión a la administración educativa en la zona conocida como Doña María. Por tanto, con el presente Convenio se pretende la obtención de terrenos de equipamiento escolar y de zona verde pública en el sector PA-25 Dña Maria Sur, tendentes a cubrir las necesidades sociales derivadas por la aparición de nuevos núcleos de población y con ello, incremento en las necesidades de escolarización y de zonas verde y de recreo.

Por tanto, queda acreditada la concurrencia de motivos de interés público que justifican este documento.

En razón a lo dicho, reconociéndose ambas partes la capacidad jurídica y de obrar para suscribir este Acuerdo, lo llevan a efecto según las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Es objeto del presente documento la concertación o convenio urbanístico, sometido a condición, por el que se comprometen las partes a realizar determinadas actuaciones referentes al suelo urbano que se indicará en contraprestación a las cesiones y obligaciones que seguidamente se expresan:

SEGUNDA.- Mediante el presente Convenio el Ayuntamiento de Benalmadena promoverá la tramitación y aprobación urgente, por parte del Ayuntamiento, de una Modificación de Elementos del Plan General de Benalmádena, que dé cobertura a las actuaciones descritas a continuación y que establezcan los parámetros que seguidamente se detallan:

1. El incremento de la superficie destinada a equipamientos de usos varios del Polígono PA-25 Dña. María Sur, pasando de 15.416 m² a 29.410 m², a los efectos de poder disponer de una parcela de gran superficie, destinada a solucionar a corto plazo, los graves problemas de dotaciones escolares del municipio.
2. El incremento de la superficie destinada a zona verde de carácter local del Polígono PA-25, pasando de 13.567 m² a 49.767 m² a los efectos de su integración en el nuevo parque municipal denominado Ibn Al-Baytar.
3. La eliminación de las parcelas edificables T-1, T-2, T-3 y T-4 del Polígono PA-25, para su conversión en las zonas verdes y de equipamiento mencionadas en los apartados anteriores, así como el traslado de su techo edificable y de su nº de viviendas, que ascienden a 5.471 m²/c. y 51 viviendas a la parcela D-5, del mencionado polígono.
4. El cambio de uso de la parcela D-5, actualmente calificada como zona verde privada y unifamiliar con una sola vivienda, a una tipología de pueblo mediterráneo, de idénticas características edificatorias que el resto de las parcelas del pueblo del polígono PA-25, que absorba el techo edificable de 5.471 m²/c. y con una densidad de 51 viviendas procedentes de las parcelas T-1, T-2, T-3 y T-4, parámetros estos que sumados a los 500 m² de techo y a la única vivienda actualmente asignados a la parcela D-5, supondrán un total de 5.971 m² de techo y 52 viviendas para la misma.
5. La incorporación de todas las zonas verdes del polígono situadas al norte de la calle "P" que conecta el Sector SP-4-2 con la Urbanización Cortijo de Torrequebrada, así como del vial peatonal que separa las parcelas de equipamiento del mismo de las zonas verdes, al Parque Ibn Al-Baytar, de tal

forma que la ejecución de las obras de acondicionamiento de esta nueva zona verde y de ese vial, se lleve a cabo por la Administración, en el ámbito de las obras del mencionado parque, cuando este se ejecute.

Se adjuntan como anexo a este acta, copias de las fichas de la UEP-25 (Doña María Sur) vigente y de la que se propone como resultado de la modificación a tramitar. Igualmente, se adjunta copia de los planos de ordenación vigente y propuesto.

TERCERA.- Con la firma del presente convenio, la mercantil Benalmádena de Inversiones S.A. cede al municipio el uso de una franja de terreno de la parcela T-1 de la vigente ordenación, con una superficie de 2.516,88 m² y colindante con la parcela T-6, para ser destinada junto con esta última, a equipamiento escolar.(se adjunta plano de detalle)

Posteriormente, una vez aprobada la Modificación de Elementos reseñada y en ejecución de la misma, se cederá por la mercantil la titularidad de las parcelas T-1, T-2, T-3 y T-4 de la vigente ordenación, cuyo destino tras la mencionada Modificación de Elementos será zona verde y equipamientos varios. En virtud de dicha cesión la mercantil Benalmádena de Inversiones S.A., procederá a la formalización de escritura pública.

Para el caso que no se aprobaran por el Ayuntamiento los compromisos urbanísticos antes indicados, ambas partes acuerdan que, en primera instancia, en lugar de quedar resuelto y sin efecto el presente convenio, por el incumplimiento municipal del compromiso contraído, por lo que respecta a la adquisición y establecimiento de dichas parcelas, el mismo podrá ser objeto de adquisición municipal, fijándose a dichos efectos como precio, el avalúo resultante de la aplicación de las normas establecidas en la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa. Todo ello, sin perjuicio de que se plantee como alternativa a la Modificación de Elementos la posibilidad de que el volumen y densidad correspondientes a las parcelas que se pretenden destinar a zona verde y equipamientos varios se acumulen en alguna parcela calificada como edificable y que pertenezcan a Benalmádena de Inversiones S.A.

CUARTA.- Para su validez el presente Convenio Urbanístico será sometido a ratificación por el Ayuntamiento Pleno.

QUINTA.- A petición de cualquiera de las partes podrá elevarse el presente Convenio a escritura pública, siendo los gastos de la misma satisfechos por la parte que interese su formalización pública.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena,
Fdo: D. Javier Carnero Sierra

Por Benalmádena Inversiones S.A.
Fdo: D^a. Alicia Gálvez Fernández”

Por el Arquitecto Municipal, con fecha 28/12/11, se ha emitido el siguiente informe:

“En relación con el convenio urbanístico a realizar con la mercantil Benalmádena de Inversiones S.A. con domicilio a estos efectos en Benalmádena, C/ Ronda del Golf Este, Ed. Club de Golf y con C.I.F. n° A2912066-4, promotora del polígono 25- Dña María Sur, cabe informar lo siguiente:

1. Que los puntos contemplados en el presente convenio son los siguientes:
 - El incremento de la superficie destinada a equipamientos de usos varios del Polígono PA-25 Dña. María Sur, pasando de 15.416 m² a 29.410 m², a los efectos de poder disponer de una parcela de gran superficie, destinada a solucionar a corto plazo, los graves problemas de dotaciones escolares del municipio.

- El incremento de la superficie destinada a zona verde de carácter local del Polígono PA-25, pasando de 13.567 m² a 49.767 m². a los efectos de su integración en el nuevo parque municipal denominado Inb Al-Baytar.
 - La eliminación de las parcelas edificables T-1, T-2, T-3 y T-4 del Polígono PA-25, para su conversión en las zonas verdes y de equipamiento mencionadas en los apartados anteriores, así como el traslado de su techo edificable y de su nº de viviendas, que ascienden a 5.471m²/c. y 51 viv. a la parcela D-5, del mencionado polígono.
 - El cambio de uso de la parcela D-5, actualmente calificada como zona verde privada y unifamiliar con una sola vivienda, a una tipología de pueblo mediterráneo, de idénticas características edificatorias que el resto de las parcelas de pueblo del polígono PA-25, que absorba el techo edificable de 5.471 m²/c. y con una densidad de 51 viv. procedentes de las parcelas T-1, T-2, T-3 y T-4, parámetros estos que sumados a los 500 m² de techo y a la única vivienda actualmente asignados a la parcela D-5, supondrán un total de 5.971 m² de techo y 52 viviendas para la misma.
 - La incorporación de todas las zonas verdes del polígono situadas al norte de la calle “P”, así como del vial peatonal que separa las parcelas de equipamiento del mismo de las zonas verdes, al parque Inb Al Baytar, de tal forma que la ejecución de las obras de acondicionamiento de esta nueva zona verde y de ese vial, se lleve a cabo por la administración, en el ámbito de las obras del mencionado parque, cuando este se ejecute.
 - La cesión al municipio a la firma del presente convenio, del uso de una franja de terreno de la parcela T-1 de la vigente ordenación, con una superficie de 2.516,88 m² y colindante con la parcela T-6, para ser destinada junto con esta última, a equipamiento escolar.(se adjunta plano de detalle), para posteriormente, una vez aprobada la Modificación de Elementos reseñada y en ejecución de la misma, la cesión de la titularidad de las parcelas T-1, T-2, T-3 y T-4 de la vigente ordenación, cuyo destino tras la mencionada Modificación de Elementos será zona verde y equipamientos varios. En virtud de dicha cesión la mercantil Benalmádena de Inversiones S.A., procederá a la formalización de escritura pública.
 - La tramitación y aprobación urgente, por parte del Ayuntamiento, de una Modificación de Elementos del Plan General de Benalmádena, que dé cobertura a las actuaciones descritas en los anteriores apartados.
2. Que desde el punto de vista urbanístico, entiendo que la Modificación del Planeamiento planteada, es interesante para el municipio, puesto que supone un notable incremento en la superficie de equipamiento y de zonas verdes del polígono, manteniéndose el techo edificable y la densidad del mismo. Y que su traslado a otra parcela del polígono, dado que se mantiene la tipología y el uso de las parcelas colindantes, entiendo que es viable desde el punto de vista urbanístico.
 3. Que no obstante lo anterior, al afectar la mencionada Modificación del Plan General, a zonas de equipamiento, que se cambian de ubicación al mismo tiempo que se amplían, y a zonas verdes (si bien se trata de zonas verdes privadas), deberá recabarse en su momento, cuando se tramite la misma, el informe del Consejo Consultivo.
 4. Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 115.- ZONA DE PUEBLO MEDITERRÁNEO (P1), del Plan General Vigente, el uso (ES) Enseñanza, definido en la SECCIÓN 7ª. OTROS USOS, del citado plan, es un uso permitido en la franja de terreno de la parcela T-1 de la vigente ordenación, colindante con la parcela T-6 de equipamiento municipal, cuyo uso se cede al Ayuntamiento a la firma del convenio, para ser destinada junto con esta última, a equipamiento escolar.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

Los aspectos discrecionales de este Convenio (es decir su oportunidad y conveniencia para los intereses de la Corporación) quedan acreditado en los párrafos anteriores.

Conforme al art. 30.3 de la norma citada, la celebración, extinción y cumplimiento del Convenio debe regirse por los principios de transparencia, por lo que el acuerdo de aprobación del convenio debe publicarse en los términos previstos en el art. 41.3 de la misma Ley.

Por todo lo expuesto, y se considerara conveniente a los intereses municipales la ratificación del citado convenio, y se propone la urgencia para su elevación al Ayuntamiento Pleno para su aprobación por mayoría simple el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Ratificar el Convenio Urbanístico de Planeamiento que ha quedado transcrito, suscrito entre este Ayuntamiento y la entidad BENALMADENA DE INVERSIONES, S.A. de fecha 28/12/11, facultando al Alcalde para la realización de cuantos actos sean precisos para su desarrollo.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Sección Técnica de planeamiento para que incorpore en la Modificación de Elementos del PA-25 Doña María la zona verde cuya cesión se articula, previo al preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

TERCERO.- Proceder a la publicación del presente acuerdo, en el BOP en los términos previstos en el art. 41.3 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Benalmádena, a 29 de diciembre de 2011
POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA,”

En el debate se producen estas intervenciones resumidas y agrupadas:

Toma la palabra el Sr. Fortes Ruiz, del Grupo Partido Popular, el cual en primer lugar agradece las palabras dichas por el Sr. Alcalde.

Manifiesta el Sr. Concejel que no le queda claro el porqué de la urgencia de la cesión; además, aunque se tuviera que adoptar el acuerdo por así exigirlo la Junta de Andalucía siempre hay fórmulas para dar la información. Ayer a la una de la tarde no constaba en Secretaría ni el expediente ni el informe jurídico.

La urgencia la entenderemos cuando se nos dice en base a qué.

Somos concientes de los problemas para localizar parcelas escolares pero la que se ha elegido no nos parece adecuada porque va a ser una zona muy complicada para la construcción.

La finca Doña María ya se encuentra bastante masificada por lo que el contenido de este Convenio es una aberración comparable a Torrequebrada. La acumulamos a una parcela en que sólo se puede edificar una vivienda la posibilidad de construir 51 viviendas más, acumulando todo el volumen en lo alto de la colina.

El conseguir una parcela escolar está bien pero tener que adquirir otras parcelas de difícil construcción por su situación ya no tanto. Nuestro grupo entiende que se podía haber negociado mejor y no estamos de acuerdo con esta forma de hacerlo.

He dado ya el planteamiento de porqué nos negamos.

El Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo BOLI, manifiesta:

“Sr. Alcalde-Presidente, Sres. y Sras. Concejales, vecinos/as presentes, buenos días.

Nuestro Grupo, va a votar que NO, por diversos motivos que no voy a entrar a profundizar. Uno de ellos, es que a tenor de lo expuesto en el convenio urbanístico de planeamiento de fecha 28 de Diciembre de 2011, donde se menciona y ratifica el interés de este convenio para el municipio, es aquí, donde mi Grupo muestra su disconformidad al respecto, por entender que tanto dicho convenio como el informe incurren en errores, que bien por defecto o por omisión dan a entender que no cumplen con los objetivos primarios para los cuales fueron promovidos, ya que, según el convenio urbanístico en su apartado PRIMERO de la manifestación, destaca, entre otros, dentro de los fines específicos de la actividad urbanística que desarrolla el “*a. Conseguir un desarrollo sostenible y cohesionado de la ciudad y el territorio...*”, cuestión que no se subsana con este convenio, según nuestro punto de vista.

Además mantenemos nuestras reservas sobre la adecuación a legislación vigente de los apartados 1. y 2. de la ESTIPULACIÓN SEGUNDA del citado convenio, en tanto en cuanto, no se clarifica el reparto ni la equidistribución de los aprovechamientos medios y los ratios de Zonas Verdes aplicables a Sistema General (SS.GG.) y Sistema Local (SS.LL.), no sólo en lo que es este ámbito de actuación, sino en las áreas de reparto y sectores colindantes.

Por otro lado, y en función de la información aportada por el área técnica, encontramos a priori, a falta de una pormenorización y puntualización de algunos aspectos, documentación incongruente o carente de información y sobretodo en cuanto a la ficha urbanística de la UEP-25, en los datos referentes a m² totales de suelo, edificabilidades, cesiones de aprovechamiento, etc.

Por último, hacer mención de nuestra total disconformidad a que temas de tanto calado social y de vital importancia para el correcto desarrollo del municipio sea llevados a sesión plenaria con tan poco espacio de tiempo, dos días, tiempo que se necesita para hacer el preceptivo estudio y desglose por parte nuestra parte, y que como no podría ser de otra forma, sirva además como garante y veladora del interés general y del bien común.”

El concejal de Urbanismo, Sr. Villazón Aramendi, dice que le hubiese gustado que todo ésto se hubiera dicho en la Comisión Informativa que se hizo hace un mes y medio.

El problema es que necesitamos encontrar una parcela escolar y es muy difícil encontrarla como todos sabéis. En cualquier convenio hay un peaje que pagar pero no hay dinero para comprar los 2.500 m². Este Convenio de ninguna manera se puede comparar con lo que se hizo en Nueva Torrequebrada.

El Concejal Sr. Artacho Fernández, del Grupo IULV-CA, manifiesta que la situación en la que nos encontramos al día de hoy para tener una parcela escolar, no olvidemos que es una situación impuesta por una forma de gobernar que se tuvo con Bolin durante 12 años.

Nuestro Municipio ha crecido mucho y tiene que tener nuevos colegios. Se han buscado parcelas pero ninguna valía para la construcción escolar ya sea porque tuviera pocos metros o bien porque fueran privadas y hubiera que comprarlas con el dinero que no tenemos. De lo que se trata es de buscar soluciones de verdad.

Es cierto que tenemos que pagar un peaje pero la situación económica del Ayuntamiento no permite ninguna compra.

El Sr. Fortes, en su turno de réplica, manifiesta que ha querido hacer un explicación técnica y no política y lo que ha habido han sido ataques políticos. En la Viñuela por ejemplo, la parcela no tenía suficiente superficie pero igual se podía haber firmado un Convenio para ampliarla.

Quiero incluir en mi intervención que el Partido Popular nunca participó en el urbanismo del pasado.

Interviene la Sra. Galán Jurado, Concejala del Grupo IULV-CA, manifestando que con este terreno se consigue los metros que necesita la Junta de Andalucía para la construcción de un centro de Educación Infantil y Primaria y añadir otro de Secundaria al lado.

Cualquier acuerdo con un propietario privado iba a exigir un aumento de volumen en otra parcela y hemos considerado que la parcela objeto del convenio era la más próxima para poder dar solución al problema de población.

El anterior Equipo de Gobierno vendió que había solucionado el problema de los terrenos, creyendo todos que los mismos ya se habían cedido a la Junta de Andalucía.

Por todo ello quiero decir que lo que hemos hecho en ningún caso ha sido una barbaridad.

Interviene el Sr. Fortes para decir que no critica el Convenio en la parte referida en la adquisición de terrenos para centros escolares sino todo lo demás.

El Pleno, por 13 votos a favor (7, 4 y 2, de los Grupos PSOE, UCB e IULV-CA) y 9 en contra (8 y 1, de los Grupos Partido Popular y BOLI), de los 25 de derecho, aprueba el Convenio Urbanístico con la Entidad Benalmádena de Inversiones S.L., para obtención de terrenos destinados a equipamiento escolar.

3º.- Aprobación Mutación Demanial externa a Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de terreno en Doña María Sur para CEIP.-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental de Informes del Jefe de la Sección Interdepartamental y de Patrimonio así como de la Vicesecretaria General, que se transcriben:

“INFORME DE LA SECCIÓN INTERDEPARTAMENTAL Y PATRIMONIO

Asunto: Mutación Demanial Externa de PARCELA MUNICIPAL de 10.000 m2 procedente de UEP-25 Doña Maria Sur para construcción de un Colegio de Educación Infantil Primaria

Resultando que este Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena es dueño del siguiente bien de Dominio Publico-Servicio Publico (bien 011-122-T-2):

Terreno inscrito en el Registro de la Propiedad (Tomo768, Libro198, Folio133, Finca11.240) de 10.000 m2 que linda al norte con calle P-1, Sur con calle P, Este con finca T-1 y Oeste con zona verde publica.

Figura en el Catastro inmobiliario con la siguiente UTM: 1710206UF6511S0001OI

El uso posible es: dotacional de sistema local y equipamiento vario

Considerando que la mutación demanial externa se regula en el artículo 7bis de la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía que establece:

“Las entidades locales de Andalucía podrán afectar bienes y derechos demaniales de su patrimonio a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a otras administraciones públicas para destinarlos a un uso o servicio público de su competencia. Este supuesto de mutación no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial y será aplicable a las citadas administraciones cuando estas prevean en su legislación la posibilidad de afectar bienes demaniales de su titularidad a las entidades locales de Andalucía para su destino a un uso o servicio público de su competencia“.

Considerando que la Mutación Demanial Externa se regula en la Ley de Autonomía Local de Andalucía y por tanto con posterioridad al RBELA, no resulta claramente especificado en dicho texto, ni el órgano competente ni el quórum exigible para su aprobación. No obstante siguiendo a numerosos tratadistas y al general parecer de la Doctrina, el asunto debe acordarse como si se tratase de una desafectación y afectación simultánea, y por tanto mediante mayoría absoluta y acuerdo plenario, siendo por tanto preceptivos los informes del Secretario e Interventor.

Superficie mínima: La parcela propuesta (10.000 m²) NO tiene una superficie que cumpla con el mínimo necesario para cada centro educativo de acuerdo con su tipología, recogido en la orden de 24 de enero de 2003 (BOJA nº43 de 5 de marzo) que es de 12.150 m². Es por ello que se está en trámite de conseguir dichos terrenos adicionales, habiéndose firmado el convenio urbanístico de 28-12-2011 por el que Benalmádena de inversiones SL en la estipulación TERCERA acuerda cedernos el uso, desde el propio momento de la firma, de una franja de terreno de 2.516,88 m² de la parcela T-1 (lindante por el este como se ha visto). Sin embargo, aun con dicho uso cedido, no debe incluirse en la mutación demanial hasta que no se adquiera la titularidad, lo cual depende de la publicación del convenio, modificación de elementos e inscripción registral. Pero incluso en dicha estipulación tercera para el caso de que no llegara a adquirir firmeza el referido convenio porque el Ayuntamiento no pudiera cumplir sus compromisos se adquiriría mediante expropiación forzosa y hasta tanto el Ayuntamiento podría seguir haciendo uso de dicha cesión.

Por tanto y en mérito a los argumentos de hecho y derecho expuestos, se estima procede y así se propone que previo los oportunos informes y con la mayoría referida se acuerde la mutación demanial externa de la referida parcela de 10.000 m² con la condición de que esta quedaría resuelta si el inmueble cedido no se destina al uso previsto en el plazo de tres años o dejara de estarlo con posterioridad. Y con el compromiso de su ampliación en 2.516,88 en el mismo momento en que adquiera firmeza el convenio urbanístico y se incluyan dichos terrenos como bien de dominio público.

Benalmádena a _____

El Jefe de la Sección Interdepartamental y Patrimonio.

Fdo.: Fermín Alarcón Sánchez del Pozo”

Se asume también íntegramente este informe en mi calidad de Interventor accidental.

Benalmádena a 29-12-2011

“INFORME VICESECRETARÍA

Referencia: 98/11

Expediente: MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA PARCELA CON DESTINO A EQUIPAMIENTO ESCOLAR.-

En cumplimiento del deber atribuido por art. 12.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 1.1a) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente informe en relación al expediente instruido para aprobar el expediente de mutación demanial externa con destino a construcción de Colegio de Educación Infantil Primaria.

ANTECEDENTES.-

Se presenta para su informe expediente que consta de informe del Jefe de la Sección Interdepartamental y de Patrimonio de 29 de Diciembre de 2011 en el que se hace constar que se trata de mutación demanial externa de la siguiente parcela:

La parcela se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Benalmádena, a favor del Ayuntamiento de Benalmádena, al tomo 768, libro 198, folio nº 133 de 10.000 m² que linda al norte con calle P-1, Sur con calle P, Este con finca T-1 y Oeste con zona verde pública. Figura en el Catastro inmobiliario con la siguiente UTM: 1710206UF6511S0001OI.

El uso posible es: dotacional de sistema local y equipamientos varios.

Consta igualmente en el expediente Convenio Urbanístico PA – 25 Doña María para obtención terrenos para equipamiento escolar y de zona verde pública firmado con fecha de 28 de Diciembre de 2011 en el que consta una Cláusula que determina que se cede al municipio el uso de una franja de terreno de la parcela T-1 de la vigente ordenación, con una superficie de 2516,88 m² y colindante con parcela T-6. El Convenio no está aprobado en Pleno (art. 22.2 c) LBRL), ni por tanto publicado, requisitos estos exigidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30.2 4º y 41.3 de la LOUA. El uso del terreno es cedido al Ayuntamiento de Benalmádena a partir de la firma del convenio pero, aunque de acuerdo con el informe del Arquitecto Municipal de fecha de 28 de Diciembre de 2011 es compatible con uso educativo, no obstante, **no será bien de dominio público** hasta que la modificación de elementos causa del Convenio Urbanístico sea aprobada definitivamente y se materialice lo dispuesto en el Convenio Urbanístico. Hasta ese momento no podrá aprobarse el expediente de mutación demanial de la parcela de 2.516,88 metros necesarios para completar los 12.516,88 m² exigidos por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, que como su propio nombre indica es un expediente relativo a bienes demaniales.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- 1.- L7/1985 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local (LBRL)
- 2.- Texto Refundido de Régimen Local (TRRL) aprobado por RDL 781/1986 de 18 de Abril.
- 3.- Ley 7/99, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).
- 4.- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero (RBELA).
- 5.- Ley de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) 5/2010 11 de Junio .
- 6.- Ley 17/2007 de 10 de Diciembre de Educación de Andalucía.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- El art. 74 del TRRL señala que son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.

Son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de bienes públicos de responsabilidad de las Entidades locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean sede de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, así como los montes catalogados de propiedad provincial.

SEGUNDO.- El art. 5.1 de la LBELA determina que corresponde a las entidades locales acordar la alteración de la calificación jurídica de sus bienes, previo expediente en el que se acredite su oportunidad o necesidad de conformidad con la legislación vigente.

TERCERO.- El art. 7 de la LBELA determina que la mutación demanial se produce por el cambio de destino de un bien que sea de dominio público, **por el procedimiento que reglamentariamente se determine** y en particular en los siguientes supuestos:

- a. Alteración del uso o servicio al que estuviere destinado el bien.
- b. Concurrencia de afectaciones que fueren compatibles.

El art. 7 bis de dicha norma establece que las entidades locales de Andalucía podrán afectar bienes y derechos demaniales de su patrimonio a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a otras administraciones públicas para destinarlos a un uso o servicio público de su competencia. Este supuesto de mutación no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial y será aplicable a las citadas administraciones cuando estas prevean en su legislación la posibilidad de afectar bienes demaniales de su titularidad a las entidades locales de Andalucía para su destino a un uso o servicio público de su competencia. La mutación demanial externa es posible en Andalucía en tanto que la Ley de Patrimonio de la Junta de Andalucía tiene previsto esta clase de mutación demanial. Tal y como dice el art en su inicio habrán de ser bienes demaniales. La parcela de 10.000 m², que de acuerdo con el Convenio Urbanístico pasará a propiedad municipal como equipamientos varios una vez aprobada definitivamente la modificación de elementos, supone, que una vez se haya aprobado el expediente, podrá esa parcela ser afectada a la Comunidad Autónoma de Andalucía para que se destine a uso educativo.

CUARTO.- El art. 11.2 del RBELA determina que la mutación demanial subjetiva se produce por el cambio de la Administración Pública titular del bien, sin modificar su destino público. La mutación subjetiva deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad. El apartado 3º añade que en los supuestos previstos en los apartados anteriores, no se requerirá la observancia del procedimiento establecido en el art. 9.1 del presente reglamento.

El art. 9.1 del Reglamento establece que corresponderá al Pleno de la Entidad Local acordar la alteración de la calificación jurídica de sus bienes, previo expediente en el que se motive su oportunidad o necesidad, y se tramitará conforme al siguiente procedimiento: a) resolución Presidente de la Entidad Local; b) información pública durante un mes; c) acuerdo de Pleno de la Entidad Local, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros en el caso de bienes demaniales y comunales.

QUINTO.- La LAULA señala en su art. 7.20 c) que la Administración Local tiene competencia en la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial, así como la puesta a disposición de la Administración educativa de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos. El art. 170 de la Ley 17/2007 de Educación establece que los municipios tienen la obligación de poner a disposición de la Administración Educativa los solares necesarios para la construcción de los nuevos centros docentes públicos que sean necesarios en las nuevas áreas de expansión, suelos que han sido obtenidos gratuitamente por la Corporación Local en los desarrollos de los instrumentos urbanísticos, y cooperarán con la Administración educativa en la obtención de solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos en los restantes casos. De acuerdo con lo exigido en el art. 170 de la L 17/2007 hace que sea necesario que el solar que se ofrece a la Administración Educativa haya sido ya obtenido de forma gratuita por el Ayuntamiento en los desarrollos de los instrumentos urbanísticos.

CONCLUSIONES .-

PRIMERA.- En este caso, de lo que se trate es de afectar la parcela de 10.000 m² propiedad del Ayuntamiento, inscrita en el Registro de la Propiedad, calificada en el inventario de bienes del Ayuntamiento como bien de servicio público, a la Junta de Andalucía para que se destine en este caso a la construcción de un Centro de Educación Infantil y Primaria, el cual, una vez construido pasará a la propiedad del Ayuntamiento de

Benalmádena para cumplir con lo dispuesto en el art. 9.1 20 c) de la LAULA Todo ello se produce, al ser en este caso mutación demanial externa, sin que cambie la Administración Pública **titular** del bien. El art. 7 de la LBELA señala que las mutaciones demaniales se producen por el procedimiento que reglamentariamente se produzca y es el RBELA el que regula cuál es el órgano competente para ello, estableciendo el art. 9.1 que corresponde al Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros en el caso de bienes demaniales. El único requisito exigible sería el establecido en el art. 11.2 que regula las mutaciones demaniales subjetivas, en las que al igual que en la mutación demanial externa el bien pasa a ser usado por otra Administración Pública. Como señala Tomás Cobo con la mutación demanial nos encontramos desde el punto de vista formal ante una alteración jurídica, consistente en una desafectación y afectación simultánea. Ésto mismo entiende Chacón Ortega. Todo esto porque los bienes de dominio público son inalienables y por tanto son intransmisibles. A pesar de ello, el Reglamento de Bienes establece que no rige el procedimiento previsto para la alteración de la calificación jurídica sino únicamente formalización en convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

SEGUNDA.- El órgano competente es en virtud de lo dispuesto en el art. 11.2 y 9.1 c) del RBELA el Pleno, requiriendo ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe, sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

En Benalmádena a 29 de Diciembre de 2011
La Vicesecretaria General
Fdo: Rocío Cristina García Aparicio”

El Pleno, por 13 votos a favor (7, 4 y 2, de los Grupos PSOE, UCB e IULV-CA), 8 en contra (Grupo Partido Popular) y 1 abstención (BOLI), de los 25 de derecho, aprueba la Mutación Demanial externa a Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de terreno en Doña María Sur para CEIP transcrita.

4º.- Aprobación Mutación Demanial externa a Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de terreno en la Fuentezuela para IES.-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental de Informes del Jefe de la Sección Interdepartamental y de Patrimonio así como de la Vicesecretaria General, que se transcriben:

“INFORME DE LA SECCIÓN INTERDEPARTAMENTAL Y PATRIMONIO

Asunto: Mutación Demanial Externa de PARCELA MUNICIPAL de 5.892 m2 procedente de una segregación del bien municipal 011-133-T1 de 37.980 m2 en el sitio denominado como “Juncarejo” o también vivero de la Fuentezuela, con destino a Instituto de Enseñanza Secundaria en Benalmádena Pueblo.

Resultando que este Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena es dueño del siguiente bien de Dominio Publico-Servicio Publico:

Terreno inscrito en el Registro de la Propiedad (Tomo591, Libro21, Folio124, Finca1189) de 37.980 m2 que linda al norte con propiedad de D. J. J. L., Sur con carretera de Torremolinos a Benalmádena, Este con terrenos propiedad de D. J. J. L. y Oeste con solar vendido a D. F. H. O.

Figura en el Catastro inmobiliario con la siguiente UTM:
El uso posible es: dotacional de sistema general y equipamiento vario

Considerando que la mutación demanial externa se regula en el artículo 7bis de la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía que establece:

“Las entidades locales de Andalucía podrán afectar bienes y derechos demaniales de su patrimonio a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a otras administraciones públicas para destinarlos a un uso o servicio público de su competencia. Este supuesto de mutación no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial y será aplicable a las citadas administraciones cuando estas prevean en su legislación la posibilidad de afectar bienes demaniales de su titularidad a las entidades locales de Andalucía para su destino a un uso o servicio público de su competencia “.

Considerando que la Mutación Demanial Extena se regula en la Ley de Autonomía Local de Andalucía y por tanto con posterioridad al RBELA, no resulta claramente especificado en dicho texto, ni el órgano competente ni el quórum exigible para su aprobación. No obstante siguiendo a numerosos tratadistas y al general parecer de la Doctrina, el asunto debe acordarse como si se tratase de una desafectación y afectación simultánea, y por tanto mediante mayoría absoluta y acuerdo plenario, siendo por tanto preceptivos los informes del Secretario e Interventor.

Considerando que la parcela propuesta tiene una superficie que cumple con el mínimo necesario para cada centro educativo de acuerdo con su tipología, recogido en la orden de 24 de enero de 2003 (BOJA nº43 de 5 de marzo)

Se estima procede y así se propone que previo los oportunos informes y con la mayoría referida se acuerde la mutación demanial externa de la referida parcela de 5892 m2 a segregar del bien municipal 011-133-T1 con la condición de que esta quedaría resuelta si el inmueble cedido no se destina al uso previsto en el plazo de tres años o dejara de estarlo con posterioridad.

Benalmádena a _____

El Jefe de la Sección Interdepartamental y Patrimonio.

Fdo.: F. A. S. d. P.”

Se asume también íntegramente este informe en mi calidad de Interventor accidental.

Benalmádena a 29-12-2011

“INFORME VICESECRETARÍA

Referencia: 99/11

Expediente: MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA PARCELA CON DESTINO A EQUIPAMIENTO ESCOLAR.-

En cumplimiento del deber atribuido por art. 12.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 1.1a) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente informe en relación al expediente instruido para aprobar el expediente de mutación demanial externa con destino a Instituto de Enseñanza Secundaria en Benalmádena Pueblo.

ANTECEDENTES.-

Se presenta para su informe expediente que consta de informe del Jefe de la Sección Interdepartamental y de Patrimonio en el que se hace constar que se trata de mutación demanial externa de la siguiente parcela:

La parcela se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad nº1 de Benalmádena, a favor del Ayuntamiento de Benalmádena, al tomo 591 libro 21 folio124 y finca números 1189 de 37.980 m2 que linda al norte con propiedad de D. J. J., Sur con carretera de Torremolinos a Benalmádena, Este con terrenos propiedad de D.J. J. y Oeste con solar vendido a D. F. H. O. Figura en el Catastro Inmobiliario con la siguiente UTM:

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- 1.- L7/1985 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local (LBRL)
- 2.- Texto Refundido de Régimen Local (TRRL) aprobado por RDL 781/1986 de 18 de Abril.
- 3.- Ley 7/99, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).
- 4.- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero (RBELA).
- 5.- Ley de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) 5/2010 11 de Junio .
- 6.- Ley 17/2007 de 10 de Diciembre de Educación de Andalucía.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS .-

PRIMERO.- El art. 74 del TRRL señala que son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.

Son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de bienes públicos de responsabilidad de las Entidades locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean sede de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, así como los montes catalogados de propiedad provincial.

SEGUNDO.- El art. 5.1 de la LBELA determina que corresponde a las entidades locales acordar la alteración de la calificación jurídica de sus bienes, previo expediente en el que se acredite su oportunidad o necesidad de conformidad con la legislación vigente.

TERCERO.- El art. 7 de la LBELA determina que la mutación demanial se produce por el cambio de destino de un bien que sea de dominio público, **por el procedimiento que reglamentariamente se determine** y en particular en los siguientes supuestos:

- a. Alteración del uso o servicio al que estuviere destinado el bien.
- b. Concurrencia de afectaciones que fueren compatibles.

El art. 7 bis de dicha norma establece que las entidades locales de Andalucía podrán afectar bienes y derechos demaniales de su patrimonio a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a otras administraciones públicas para destinarlos a un uso o servicio público de su competencia. Este supuesto de mutación no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial y será aplicable a las citadas administraciones cuando estas prevean en su legislación la posibilidad de afectar bienes demaniales de su titularidad a las entidades locales de Andalucía para su destino a un uso o servicio público de su competencia . La mutación demanial externa es posible en Andalucía en tanto que la Ley de Patrimonio de la Junta de Andalucía tiene previsto esta clase de mutación demanial .Tal y como dice el art en su inicio habrán de ser bienes demaniales.

CUARTO .- El art. 11.2 del RBELA determina que la mutación demanial subjetiva se produce por el cambio de la Administración Pública titular del bien, sin modificar su destino público. La mutación subjetiva deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad. El apartado 3º añade que en los supuestos previstos en los apartados anteriores, no se requerirá la observancia del procedimiento establecido en el art. 9.1 del presente reglamento.

El art. 9.1 del Reglamento establece que corresponderá al Pleno de la Entidad Local acordar la alteración de la calificación jurídica de sus bienes, previo expediente en el que se motive su oportunidad o necesidad, y se tramitará conforme al siguiente procedimiento: a) resolución Presidente de la Entidad Local ; b) información pública durante un mes; c) acuerdo de Pleno de la Entidad Local, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros en el caso de bienes demaniales y comunales.

QUINTO.- La LAULA señala en su art. 7.20 c) que la Administración Local tiene competencia en la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial, **así como la puesta a disposición de la Administración educativa de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos.** El art. 170 de la Ley 17/2007 de Educación establece que los municipios tienen la obligación de poner a disposición de la Administración Educativa los solares necesarios para la construcción de los nuevos centros docentes públicos que sean necesarios en las nuevas áreas de expansión, suelos que han sido obtenidos gratuitamente por la Corporación Local en los desarrollos de los instrumentos urbanísticos, y cooperarán con la Administración educativa en la obtención de solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos en los restantes casos. De acuerdo con lo exigido en el art. 170 de la L 17/2007 hace que sea necesario que el solar que se ofrece a la Administración Educativa haya sido ya obtenido de forma gratuita por el Ayuntamiento en los desarrollos de los instrumentos urbanísticos.

CONCLUSIONES .-

PRIMERA.- En este caso, de lo que se trate es de afectar la parcela de 5892 m2 propiedad del Ayuntamiento en el sitio denominado vivero de la Fuentezuela, inscrita en el Registro de la Propiedad, calificada en el inventario de bienes del Ayuntamiento como bien de servicio público, a la Junta de Andalucía para que se destine en este caso a la construcción de un Instituto de Enseñanza Secundaria. Todo ello se produce, al ser en este caso mutación demanial externa, sin que cambie la Administración Pública **titular** del bien. El art. 7 de la LBELA señala que las mutaciones demaniales se producen por el procedimiento que reglamentariamente se produzca y es el RBELA el que regula cuál es el órgano competente para ello, estableciendo el art. 9.1 que corresponde al Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros en el caso de bienes demaniales. El único requisito exigible sería el establecido en el art. 11.2 que regula las mutaciones demaniales subjetivas, en las que al igual que en la mutación demanial externa el bien pasa a ser usado por otra Administración Pública. Como señala Tomás Cobo con la mutación demanial nos encontramos desde el punto de vista formal ante una alteración jurídica, consistente en una desafectación y afectación simultánea. Ésto mismo entiende Chacón Ortega. Todo esto porque los bienes de dominio público son inalienables y por tanto son intransmisibles. A pesar de ello, el Reglamento de Bienes establece que no rige el procedimiento previsto para la alteración de la calificación jurídica sino únicamente formalización en convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

SEGUNDA.- El órgano competente es en virtud de lo dispuesto en el art. 11.2 y 9.1 c) del RBELA el Pleno, requiriendo ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe, sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

En Benalmádena a 29 de Diciembre de 2011

La Vicesecretaria General

Fdo: R. C. G. A.”

El Sr. Fortes interviene para decir que esta parcela ya se había propuesto por el Sr. Alcalde pero desde urbanismo se manifestó que era problemática por la intensidad del tráfico de esa zona. Añadir que el proyecto nos gustaría que pasara por comisión. Al no haber visto el expediente nos vamos a abstener aunque con el fondo del asunto estemos de acuerdo.

El Pleno, por 13 votos a favor (7, 4 y 2, de los Grupos PSOE, UCB e IULV-CA) y 9 abstenciones (8 y 1, de los Grupos Partido Popular y BOLI), de los 25 de derecho, aprueba la Mutación Demanial externa a Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de terreno en la Fuentezuela para IES transcrita.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y veinticinco minutos, de todo lo cual doy fe como Secretario.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,